



REPÚBLICA DOMINICANA
“AÑO DE FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”
PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES / CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO
(PROMESE/CAL)

ACTA NO. 2018-00011 REFERENTE SELECCION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE Compra de Combustible (Gasoil) para suplir de combustible a los vehículos y plantas eléctricas del Almacén de la Región Norte-Santiago

Referencia Núm. PROMESE/CAL-CCC- PE15-2018-0038

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, siendo las 06/07/2018 02:00pm, el señor **Lic. Rafael Darío Rodríguez**, Director Administrativo y Financiero, actuando en representación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, Lic. Antonio Peña Mirabal, mediante poder de fecha 13/01/2018, ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: La Resolución Núm. 15/2008, de fecha cuatro (4) de noviembre del año (2008), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, que aprueba la compra de pasajes y combustibles por contratación directa.

VISTO: La Resolución PNP-02-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, que deroga la resolución 15-2008, mediante la cual se estableció la compra y contratación directa para los pasajes aéreos, combustible o vales de combustible y las reparaciones de vehículos de motor.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), que establece los procedimientos para asegurar el control del gasto y pago a los proveedores.

VISTO: La Ley 107-13, de fecha seis (06) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana (Ley 11-92), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 253-12, de fecha 09 de noviembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 608-12, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil doce (2012), en el cual se establece que *“PROMESE/CAL fungirá como la única central de suministro de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorios que satisfaga la demanda del Sistema Público Nacional de Salud”*.

VISTO: El Decreto No. 168-13, de fecha veintiún (21) de junio del año dos mil trece (2013), mediante el cual se modifican los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 608-12, de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil doce (2012), donde quedó establecido entre otras cosas, que *“PROMESE/CAL fungirá como la única central de suministros de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorios que satisfaga la demanda del Sistema Público Nacional de Salud”*.

VISTO: El Plan Anual de Compras del año 2018, del **PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/ CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO (PROMESE/CAL)**.

VISTA: La comunicación A.S. No./142-18 de fecha 04/07/2018, emitida por el Lic. Jaris Fernández, Encargado de Almacén Región Norte-Santiago, dirigida a la Lcda. Berkis Minerva Terrero H, encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, mediante la cual solicita la Compra de Combustible (Gasoil) para suplir de combustible a los vehículos y plantas eléctricas de este Almacén.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria de Ref. EG15308195927003qv8u, del Ministerio de Hacienda, de fecha diez de julio del año 2018 (10/07/2018), para fines de compra de (indicar objeto de

compra), por un monto de **UN MILLÓN DOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,200,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006), señala los casos considerados de excepción y no una violación a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece en su Capítulo II, artículos 3 y 4, señala cuales son los casos de excepción y el procedimiento aplicar en caso.

CONSIDERANDO: Que la Resolución PNP-02-2018, establece un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su publicación con el objeto de que las instituciones diseñen y convoquen los procedimientos de contratación establecidos en la ley de compras y contrataciones públicas para la compra de combustible entre otros.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo antes expuesto es menester, establecer los lineamientos a seguir durante el proceso de transición y entrada en vigencia de la Resolución PNP-02-2018.

CONSIDERANDO: Que la Ley 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, dispone en su artículo 3, los principios de la actuación administrativa, estableciendo en sus numerales 4 y 6 los Principios de racionalidad y eficacia, en virtud de los cuales las autoridades evitaran la dilación en los procesos por obstáculos de carácter administrativo, siempre velando porque las actuaciones sean apegadas a las disposiciones normativas dictadas al efecto.

CONSIDERANDO: Que el proceso de la especie está contenido dentro de los casos de excepción que se describen en los artículos 6 de la ley 340-06, de Compras y Contrataciones y artículo 3 del reglamento de aplicación de la misma, y su cuantía asciende a UN MILLÓN DOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/, siendo este monto inferior o igual a una compra menor, de conformidad con la Resolución PNP-01-2018, de fecha 03 de enero de 2018.

CONSIDERANDO: Que de la interpretación conjunta de los artículos 49 y 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, se puede colegir que con el objeto de realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos por la ley, se designa como unidad responsable de organización, conducción y ejecución del proceso a la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal del **PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES / CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO (PROMESE/CAL)**, es garantizar que las compras y contrataciones estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para los oferentes.

Por lo antes expuesto y vistos los documentos que forman parte del expediente, y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006) y el Decreto Núm. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como la autorización otorgada por la Máxima Autoridad de la institución, se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como al efecto **APRUEBA**, dar inicio al proceso relativo a PROMESE/CAL-CCC- PE15-2018-0028, mediante Excepción, por tratarse de la Resolución 15-08 de la Ley del Reglamento de Aplicación de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

SEGUNDO: INSTRUYE, como al efecto instruye, al Departamento de Compras a dar inicio al expediente, de conformidad con la Resolución PNP-01-2018, que define los umbrales para las Compras y Contrataciones del Estado y tomando en consideración el periodo de transición concedido en la Resolución PNP-02-2018, a los fines correspondientes.

Siendo las dos horas de la tarde (02:00 p.m.) del día, mes y año supra indicados, se levanta esta acta, la cual leen los presentes y en señal de conformidad la firman al pie.



Lic. Rafael Darío Rodríguez,
Director Administrativo Financiero,
Miembro

